

23-2022-00345, Presentación de excepciones previas

Yeyson Felipe Ruiz Vallejo <yeysonruizabogado@gmail.com>

Mar 14/03/2023 11:44 AM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.S.D.

REFERENCIA:

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DIGIWARE DE COLOMBIA S.A.S.

RADICADO: 110013103023-**2022-00345**-00.

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE EXCEPCIÓN PREVIA.

YEYSON FELIPE RUIZ VALLEJO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053833.315, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 295.460 del C.S.J., con domicilio en la ciudad de Bogotá, y SUBGERENTE de la sociedad **ESTRATEGIAS LEGALES S.A.S.**, con N.I.T. 900.424.383-0, actuando en esta oportunidad en calidad de apoderado judicial especial de la sociedad **DIGIWARE DE COLOMBIA S.A.S.**, con N.I.T. 830.019.156-5, con domicilio en la ciudad Bogotá, representada legalmente por el señor **EDGAR ERNESTO HERNÁNDEZ ROSARIO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.097.728, con domicilio en la misma ciudad; por medio del presente correo electrónico respetuosamente allego al Despacho la presentación de **EXCEPCIÓN PREVIA** en contra de la demanda radicada por **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del proceso de referencia, y amparado en lo determinado en los artículo 100 y siguientes del C.G.P.

Cordialmente,

Yeyson Felipe Ruiz Vallejo

Abogado

Estrategias Legales S.A.S.

Celular: 3206094048.



Libre de virus.www.avast.com

Señores

**JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E.S.D.**

REFERENCIA:

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DIGIWARE DE COLOMBIA S.A.S.

RADICADO: 110013103023-2022-00345-00.

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE EXCEPCIÓN PREVIA.

YEYSON FELIPE RUIZ VALLEJO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.833.315, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 295.460 del C.S.J., con domicilio en la ciudad de Bogotá, y SUBGERENTE de la sociedad **ESTRATEGIAS LEGALES S.A.S.**, con N.I.T. 900.424.383-0, actuando en esta oportunidad en calidad de apoderado judicial especial de la sociedad **DIGIWARE DE COLOMBIA S.A.S.**, con N.I.T. 830.019.156-5, con domicilio en la ciudad Bogotá, representada legalmente por el señor **EDGAR ERNESTO HERNÁNDEZ ROSARIO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.097.728, con domicilio en la misma ciudad; por medio del presente memorial respetuosamente allego al Despacho la presentación de **EXCEPCIÓN PREVIA** en contra de la demanda radicada por **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del proceso de referencia, y amparado en lo determinado en los artículo 100 y siguientes del C.G.P., manifestando lo siguiente:

I. SOLICITUD.

Estimados señores del Despacho, muy respetuosamente **SOLICITO** que decreten la **EXCEPCIÓN PREVIA** de **INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**, determinada en el número 5 del artículo 100 del C.G.P.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO.

PRIMERO: La sociedad **BANCOLOMBIA S.A.** presentó demanda declarativa de restitución de bien mueble en contra de la sociedad **DIGIWARE S.A.S.**, por incumplimiento del contrato de leasing financiero número 196426, el pasado 03 de octubre del 2022.

SEGUNDO: El contrato de leasing financiero numero 196426 tiene como objeto que **BANCOLOMBIA S.A.** da en arrendamiento financiero los siguientes bienes muebles:

- LICENCIA ACCESDATA
- LICENCIA ELASTIC
- LICENCIA VARITA
- LICENCIA VIAVI OBSERVER
- LICENCIA IBM RESILIENT INCIDENT RESPONSE PLATFORM.

TERCERO: Como contraprestación, la sociedad **DIGIWARE S.A.S.** debería pagar el valor de los bienes dados en el leasing por un valor total de \$2.670.107.662, en 36 cánones, y al final pagaría como opción de compra el valor correspondiente al 0,1% del valor total de la operación.

CUARTO: En la demanda presentada, la parte demandante determinó en la pretensión segunda lo siguiente:

“(…) Se ordene al demandado LA RESTITUCION a mi Mandante, del bien mueble objeto del contrato de arrendamiento Leasing No. 196426 (…).” (subrayo fuera del texto original).

QUINTO: lo anterior da a entender que la sociedad demandante está solicitando la restitución de un solo bien mueble, cuando en realidad son cinco diferentes tipos de licencias de uso de software que son objeto del contrato de leasing, a saber:

- LICENCIA ACCESDATA
- LICENCIA ELASTIC
- LICENCIA VARITA
- LICENCIA VIAVI OBSERVER
- LICENCIA IBM RESILIENT INCIDENT RESPONSE PLATFORM.

SEXTO: Por lo anterior, la parte demandada considera que hay una indebida acumulación de pretensiones, ya que la parte demandante debió determinar de manera clara y precisa los bienes que desea que sean restituidos a la parte demandante, y no determinarla como si fuera un solo bien, y determinando con claridad cada uno de estos bienes que se están pidiendo su restitución.

SEPTIMO: Así mismo, debió acreditar dentro del proceso quienes son los titulares de los derechos reales de dominio sobre los softwares, que dieron las licencias de uso a **BANCOLOMBIA S.A.**, que posteriormente esta dio a **DIGIWARE S.A.S.** como objeto del contrato de leasing.

OCTAVO: La demanda fue admitida por el despacho por auto del día 09 de noviembre del 2022, el cual fue modificado el día 30 de noviembre del 2022, y el día 09 de febrero del 2023.

NOVENO: La demanda fue enviada al correo electrónico de notificaciones judiciales del demandado el día 14 de febrero del 2023, entendiendo que fue notificado el pasado 17 de febrero del mismo año.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Según lo determinado en el artículo 82 del C.G.P, en su numeral 4, uno de los requisitos de la demanda debe cumplir para su admisión, es que las pretensiones se deben determinar con claridad y precisión. Así mismo, en el artículo 83 del C.G.P. se determinó que uno de los requisitos adicionales de la demanda, dentro de los procesos en los cuales se pretenda un bien mueble, se debe determinar por su calidad, cantidad, peso, o cualquier otra forma que permita identificarlos plenamente.

Pero analizando las pretensiones de la demanda, se puede corroborar que la parte demandante no identificó plenamente y de manera correcta los bienes que quiere restituir su tenencia. La demandante solicitó la restitución un solo bien mueble, cuando en realidad son cinco tipos diferentes de licencia diferentes.

Así mismo, no determinó con claridad y precisión las licencias que están reclamando en el proceso, estableciendo en el escrito de demanda quienes son los propietarios de estos softwares, las características de estos sistemas informáticos, los números de las licencias otorgadas a la demandante, el modo como **BANCOLOMBIA S.A.** obtuvo estas licencias, y cualquier otra información que permita dar certeza que las licencias que el demandante está

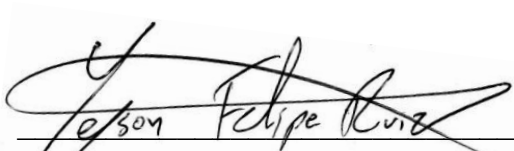
reclamando su restitución, son las mismas que el demandado posee su tenencia y utiliza en virtud al contrato de leasing 196426.

Cabe mencionar que los contratos de licenciamientos, posee características y precios diferentes según las necesidades de sus clientes.

IV. FUNDAMENTOS DERECHOS.

1. Código General de Proceso: 82, 83, 100.
2. Código civil, 667, 668

CORDIALMENTE,



YEYSON FELIPE RUIZ VALLEJO
C.C.: 1.053.833.315
T.P.: 295.460 C.S.J.